RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4026/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El doce de noviembre de dos mil dieciocho, la parte ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **02341718**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

> QUISIERA CONOCER EL NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE LE CORRESPONDIÓ A LA DENUNCIA RESPECTO A LAS PELEAS DE GALLOS LOS DIAS 2, 3 Y 4 DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO, ASÍ COMO EL RESULTADO DEL OPERATIVO EFECTUADO POR POLICÍAS MINISTERIALES EL DÍA DOS DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO EN EL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ, PRECISAMENTE EN EL PALENQUE (BODEGAS DE TABAMEX) DEL MISMO MUNICIPIO, DONDE SE ESTABAN EFECTUANDO LAS PELEAS DE GALLOS.
> INFORMAR SI HUBO DETENIDOS EN TAL OPERATIVO O, EN CASO NEGATIVO, CUAL FUE LA RAZÓN PARA NO DETENER A NADIE, NI IMPEDIR LAS PELEAS DE GALLOS LOS DÍAS 2, 3 Y 4 DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO.
> TAMBIÉN QUIERO SABER QUÉ AUTORIDAD LE ESTÁ DANDO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACIÓN.

II. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado notificó respuesta terminal, vía sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta, el veintinueve de noviembre del año próximo pasado, la solicitante interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Mediante acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El once de diciembre del año dos mil dieciocho, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El ocho de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente remitió promoción vía correo electrónico a la cuenta de este Instituto, con la cual compareció al medio de impugnación.

VII. El quince de enero de dos mil diecinueve, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que el plazo concedido a las partes en el acuerdo de admisión se encontraba transcurriendo.

VIII. El dieciséis de enero siguiente, se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, documentación presentada por el sujeto obligado, vía oficialía de partes, misma que se agregó al expediente, junto con la comparecencia del recurrente, por acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, teniéndoseles por presentados y por realizadas sus manifestaciones; en el mismo proveído se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto que se recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la

respuesta que se impugna, y en su caso, de la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se

vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso

a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al ejercer su derecho de acceso, el promovente requirió conocer:

1. Número de carpeta de investigación correspondiente a una denuncia presentada con motivo de la realización de eventos denominados "peleas de gallos" los días dos, tres y cuatro de noviembre de dos mil dieciocho, en Platón Sánchez, Veracruz.

2. Resultado del operativo efectuado por policías ministeriales el día dos de noviembre del año dos mil dieciocho, respecto del evento descrito en el numeral anterior, precisando si hubo personas detenidas o los motivos por los que no las hubo.

3. Mencionar la autoridad que está dando trámite a la investigación en cita.

El sujeto obligado dio respuesta a través del oficio 2598/2018 de veintiocho de noviembre del año próximo pasado, signado por el Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual anexó el similar FGE/FEDAYCA/971/2018 del Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y Contra los Animales, documentos que se insertan enseguida:

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

C. Solicitante

28-Noviembre-2018

No. Oficio: 2598/2018

Presente

En respuesta a su solicitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX-Veracruz con folio número 02341718, registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/DT-FGE/INFOMEX/656/2018 del índice de ésta Dirección; con fundamento en lo previsto por los artículos 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 280 y 283 fracciones VIII y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 7 fracción IX del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado, todos vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave hago de su conocimiento que, como parte de la gestión interna que esta Dirección está obligada a realizar para dar una adecuada atención, trámite y respuesta a su solicitud de información, se requirió al Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y Contra los Animales, para que en el ámbito de su competencia, proporcionara a esta Dirección la información que permitiera atender de forma completa su solicitud.

En consecuencia, mediante oficio número FGE/FEDAYCA/971/2018, suscrito por Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y Contra los Animales, se da contestación a su solicitud. Documento que se anexa al presente en vía de notificación.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Cto. Guizar y Valencia No. 147, 5° Piso, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, o llamar al teléfono 01(228) 168 14 68, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, escríbanos al correo direccíondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

En espera de haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.

Atentamente

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Mtro. Leopoldo Calderón Serrano
Director

Mtro. Leopoldo Calderón Serrano
Director de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

20-Nov-2018

No. Oficio: FGE/FEDAYCA/971/2018

Presente.

En atención a su oficio número 2490/2018 de fecha 13 de noviembre y recibido en esta representación social el día 13 de noviembre del año en curso en punto de las 14:10 horas, mediante el cual se anexa solicitud presentada vía INFOMEX-Veracruz por el C. con número de folio 02341718, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9° fracción VII, 11 fracción XVI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle lo siguiente:

1.- La Unidad Integral de Procuración de Justicia de Tantoyuca, Veracruz dio inicio por este hecho a la Carpeta de Investigación Número 699/2018 UIPJTantoyuca.

2.- Se dio inicio a la Carpeta de Investigación que se menciona.

3.- No hubo detenidos ya que dicha función corresponde al área de la Secretaría de Seguridad Pública, en su carácter de preventivo. Lo anterior resaltando que la Fiscalía General del Estado tiene el carácter de organismo investigador.

4.- La Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Regional de Tantotyuca, Veracruz.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Mtro. Andrés de la Parra Trujillo.
El Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y Contra los Animales.

Ante la respuesta notificada, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio lo siguiente:

> ...
>
> LA RESPUESTA PROPORCIONADA NO ES EXHAUSTIVA NI CLARA, MENCIONA UN NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y QUE SE INTEGRÓ EN TANTOYUCA, SIN EMBARGO NO ACLARA A CUAL DE LAS 2 O 4 FISCALÍAS DE DICHA DEPENDENCIA LE CORRESPONDIÓ, ASÍ MISMO, TAMPOCO INFORMA CUAL FUE EL RESULTADO DEL OPERATIVO, MAS [sic] SI [sic] CUANDO SE EFECTÚO [sic] EXISTÍA DELITO FLAGRANTE EL DÍA DOS DE NOVIEMBRE DE 2018, Y QUE COMO DICE LA CONSTITUCIÓN EN EL ARTÍCULO 16 CUALQUIR EPRSONA PUYEDE DETENER A QUIEN COMETA UN DELITO EN FLAGRANCIA , CON MÁS RAZÓN SI ERA UN OPERATIVO QUE ATENDIÓ UNA DENUNCIA DE ESE ILÍCITO QUE SE LLEVÓ A CABO TRES DÍAS CONSECUTIVOS. TAMPOCO, EXPRESA DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LAS RAZONES PARA NO DETENER A NADIE, O NO DETENER LAS PELEAS, PORQUE COMO AUTORIDAD TIENE TODA LA FACULTAD DE HACERLO O EN SU CASO SOLICITAR EL APOYO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, POR EXISTIR FLAGRANCIA Y QUE DICHOS HECHOS DELICTIVOS SE PROLONGARON LOS DIAS [sic] 2, 3 Y 4 DE NOVIEMBRE DE 2018.
>
> ...

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión, el recurrente compareció ante esta autoridad manifestando que en el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó realizar los trámites internos necesarios para responder los detalles de la solicitud, faltando a lo establecido en los numerales 134 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, lo anterior por no exhibir los oficios dirigidos a los policías ministeriales que efectuaron el operativo, así como los documentos dirigidos a la Fiscalía Regional de Tantoyuca, Veracruz. De igual modo, expresó que el oficio FGE/FEDAYCA/971/2018 del Fiscal Especializado, carece de fundamentación y motivación, especiales en los puntos segundo y tercero, toda vez que el Código Nacional de Procedimientos Penales, señala en su artículo 217 que el ministerio público y la policía deben registrar las actuaciones realizadas durante las investigaciones de los delitos, además, el mismo Código mandata en sus numerales 73, 74, 76, 146, 147, 149, 212, 213, 215, 222, 229, 230, 238, 251, 267 y 268 como debe ser la actuación de la autoridad en caso de una denuncia y los supuestos de flagrancia, por lo que el Fiscal debió fundar su actuación y documentar su respuesta.

Por su parte, el sujeto obligado compareció remitiendo el oficio 126/2019 signado por el Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual se adjuntó los diverso FGE/FEDAYCA/04/2019 del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Ambientales y Contra los Animales, mismos que se insertan enseguida:

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Lic. José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado Ponente
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

15-Enero-2019

No. Oficio: 126/2019

Expediente: IVAI-REV/4026/2018/II

Presente

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
15 ENE 2019
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

Mtro. Leopoldo Calderón Serrano, Titular de Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tengo debidamente reconocida con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor y que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de ese Instituto, señalando como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones el Sistema de Notificaciones Electrónicas habilitado para tales efectos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones II y III, 6, 11, 18, 23, 45, 142, 143, 146 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 161 y 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracción VI y 28 de la Ley número 546 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 328, 329 y 331 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del ordenamiento legal previamente citado, designando como Delegado en términos del artículo 7 fracción XI del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz al Licenciado Victor Manuel Avila Blancas; con el debido respeto comparezco ante Usted a exponer, que vengo por medio del presente escrito manifestando las razones de hecho y de derecho que favorecen los intereses de mi representada dentro del expediente IVAI-REV/4026/2018/II.

1.- Con motivo de la recepción del medio de impugnación que nos ocupa, se notificó sobre la radicación del mismo al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales

2.- En consecuencia, se recibió atento oficio signado por el servidor público previamente referido, mediante el cual atiende puntualmente las manifestaciones vertidas por el Recurrente.

Sirva como sustento de lo anterior las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número 2674/2018 de 26 de diciembre de 2018, signado por el suscrito, mediante el cual se corre traslado de la admisión del Recurso de Revisión en que se actúa, al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número FGE/FEDAYCA/04/2019, signado por el Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma mediante el presente informe, reconociendo la personalidad jurídica que ostento y que me permite actuar en el mismo.

SEGUNDO.- Confirmar en el momento procesal oportuno, la respuesta emitida por mi representada, durante el procedimiento de acceso a la información.

Protesto lo necesario.

Mtro. Leopoldo Calderón Serrano
Director

Mtro. Leopoldo Calderón Serrano
Director de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

9-Enero-2019

No. Oficio: FGE/FEDAYCA/04/2019

Presente.

En atención a su oficio número 2674/2018 de fecha 26 de diciembre del año próximo pasado y recibido en esta representación social el día 7 de enero del año en curso en punto de las 13:15 horas, mediante el cual se anexa solicitud presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia por el C. [redacted] con número de folio 02341718, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9° fracción VII, 11 fracción XVI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle lo siguiente:

1.- Por cuanto hace al hecho que refiere el solicitante en el sentido de que la respuesta proporcionada no es clara, la respuesta que se da es acorde a la pregunta formulada ya que la información que requiere en el recurso de revisión el solicitante difiere de la que originalmente se había solicitado, siendo que amplía la misma y por tanto se trata de una nueva solicitud de información.

2.- En relación al hecho que refiere el solicitante en el sentido de que no se informa cual fue el resultado del operativo, del mismo modo la respuesta que se da es acorde a la pregunta formulada ya que la información que requiere en el recurso de revisión el solicitante difiere de la que originalmente se había solicitado, siendo que amplía la misma y por tanto se trata de una nueva solicitud de información.

3.- En cuanto al hecho que refiere el solicitante que no se expresa de manera fundada y motivada la razón para no detener a nadie o no detener las peleas, la respuesta que se da es acorde a la pregunta formulada ya que la información que requiere en el recurso de revisión el solicitante difiere de la que originalmente se había solicitado, siendo que amplía la misma y por tanto se trata de una nueva solicitud de información.

Igualmente se pone del conocimiento en referencia a la Carpeta de Investigación, que la misma no se encuentra radicada en esta área especializada, razón por la cual me veo impedido a proporcional mayores datos referente a su contenido.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Mtro. Andrés de la Parra Trujillo.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Tomando en consideración las documentales proporcionadas por el ente obligado en el procedimiento de acceso así como las remitidas al comparecer al medio de impugnación, este Instituto estima que el agravio manifestado por la recurrente es **inoperante** en razón de lo siguiente:

Lo peticionado constituye información pública conforme a lo ordenado en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 7 y 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Información que genera, administra y/o resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 29, 30, 38, 39, 41 y 47 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como los artículos 264 fracción X, 270 fracción XVII, 419, 420, 422, 423, 425, 428, 432, 433 y 436 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, a saber:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 29. Nombramiento y Remoción
El Fiscal General será nombrado y removido en los términos previstos por la Constitución del Estado.

Artículo 30. Atribuciones delegables
El Fiscal General ejercerá, por sí o por conducto de sus subalternos, las siguientes atribuciones:
...
I. Determinar, dirigir y controlar la política pública de procuración de justicia, y los criterios y prioridades en la investigación de los delitos y en el ejercicio de la acción penal; así como para coadyuvar en la definición de la política criminal del Estado, conforme a la normatividad aplicable;
...
VII. Encomendar a los servidores públicos de la Fiscalía General, el estudio de asuntos específicos, independientemente de las funciones que el Reglamento de esta Ley les señale;
...

Artículo 38. Especialización y Desconcentración Regional Para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General, se contará con un sistema de especialización y desconcentración regional, sujeto a las bases generales siguientes:

I. Sistema de especialización:

La Fiscalía General contará con Fiscalías Especializadas en la investigación y la persecución de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de aquéllos;

...

II. Sistema de desconcentración regional:

a) La Fiscalía General actuará con base en un sistema de desconcentración regional, por conducto de Fiscales Regionales, quienes serán los superiores jerárquicos de los Fiscales de Distrito que ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales, denominadas distritos, que establezcan las disposiciones aplicables;

...

c) Cada distrito contará con un Fiscal de Distrito, Fiscales, personal operativo y las unidades administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables;

Artículo 39. Fiscales Los Fiscales serán autónomos en el ejercicio de sus facultades y podrán ejercer sus funciones válidamente en cualquier lugar de la entidad; de la misma manera lo podrán hacer los Fiscales Regionales y de Distrito, previo acuerdo del Fiscal General.

Los Fiscales, además de las atribuciones enunciadas en la Constitución y el Código Nacional, tendrán las siguientes:

I. Dirigir las investigaciones penales que se les asignen;

...

Artículo 41. Policía de Investigación La Fiscalía General, además de ejercer la conducción y mando de las policías adscritas a las instituciones de seguridad pública para efectos de la investigación de los delitos, tendrá un cuerpo de policía de investigación que auxiliará a los fiscales.

Artículo 47. Conducción y Mando Los Fiscales, exclusivamente en el ejercicio de su función investigadora, asumirán la conducción y mando de las policías de las instituciones de seguridad pública, cualquiera que sea su adscripción, con el objeto de que todas las indagatorias se hagan con respeto a los derechos fundamentales y la carpeta de investigación cuente con los elementos jurídicos necesarios para esclarecer los hechos y, en su caso, ejercer la acción penal contra el imputado.

Con base en lo establecido en la Constitución y en el Código Nacional, para el efectivo ejercicio de la conducción y mando, la Fiscalía General expedirá los manuales, protocolos y formatos necesarios para el ejercicio de esta función, los cuales incluirán, por lo menos, los procedimientos siguientes:

I. Recepción de denuncias;

II. Realización de diligencias de investigación;

III. Detención y remisión de personas en los casos autorizados por la Constitución;

IV. Atención a víctimas;

V. Información inmediata al Fiscal;

VI. Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo;

VII. Recolección, aseguramiento y resguardo de los objetos relacionados con la investigación de los delitos;

VIII. Entrevista a personas que pudieran aportar algún dato o elemento de investigación;

IX. Requerimiento de documentación e informes ante autoridades competentes o personas físicas o morales, para los fines de la investigación;

X. Cumplimiento de mandatos ministeriales;

XI. Elaboración de informes para efectos de integrar la carpeta de investigación; y

XII. Comunicación entre Fiscales y policías.

Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 4. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la o el Fiscal General contará, con las unidades administrativas siguientes:

Apartado A. Parte Operativa

I. Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, que estará a cargo de una o un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien será superior jerárquico de:

a) Fiscales Especializados y Especializadas; con excepción de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
b) Fiscales;
c) Departamento de Bienes Asegurados, y
d) Auxiliares de Fiscal.

II. Fiscalías Regionales, que estarán a cargo de una o un Fiscal Regional, quien será superior jerárquico de:

a) Fiscales Auxiliares;
b) Fiscales de Distrito de las Unidades Integrales;
c) Fiscales Encargados y Encargadas de las Sub-Unidades Integrales;
d) Fiscales Adscritos y Adscritas a Juzgados en Materia Civil y Familiar;
e) Fiscales, y
f) Auxiliares de Fiscal.

Artículo 27. La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo de una o un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien será nombrado y removido por ésta, y de quien dependerán: Jerárquicamente:
...
II. Fiscales Especializadas y Fiscales Especializados en:
...
c) Para la Atención de Delitos Ambientales y contra los Animales;
...

Así, en el procedimiento primigenio el Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y Contra los Animales, indicó que la Unidad Integral de Procuración de Justicia de Tantoyuca, Veracruz, inició la carpeta de investigación 699/2018 UIPJ/Tantoyuca, lo anterior con motivo de los hechos narrados en la solicitud de información, de igual modo, precisó que no hubo detenciones toda vez que ésta acción corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública en su carácter de preventivo,

mientras que la Fiscalía General del Estado es un organismo investigador, por último, refirió que la Fiscalía Regional de Tantoyuca, Veracruz es quien se encuentra dando trámite a la investigación correspondiente.

Durante la substanciación del recurso de revisión el Fiscal Especializado en Delitos Ambientales y Contra los Animales, ratificó su respuesta primigenia y señaló que los agravios expresados por el aquí recurrente constituyen una ampliación a la solicitud inicial.

En sus agravios, el recurrente acusó que la respuesta proporcionada fue incompleta porque si bien se precisó el número de carpeta cuestionado, no se aclara cual de las Fiscalías de Tantoyuca se encuentra sustanciándola, de igual modo, no se indicó el resultado del operativo ni los motivos por los que no hubo detenciones.

Ahora bien, este Instituto estima que la respuesta inicial del sujeto obligado no colma el derecho de acceso de la ahora recurrente toda vez que la misma fue incompleta y carente de exhaustividad, además, el Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, inobservó lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Faltando además lo dispuesto en el criterio 8/2015[1], emitido por este Instituto cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Lo anterior es así, porque en el presente asunto el Director de Transparencia omitió requerir el pronunciamiento de la Fiscalía Regional Norte-Tantoyuca a efecto de que ésta se pronunciara sobre la información requerida, pues dicha área resultaba competente toda vez que la carpeta de investigación se encuentra substanciándose en las Fiscalías a su cargo.

No obstante, es un hecho notorio[2] que en la solicitud de información de folio 02430618 el aquí recurrente le requirió a la Fiscalía General del Estado información relacionada a la que es materia del presente asunto, recayendo como respuesta en aquella solicitud el oficio FGE/FRZNT/5004/2018 signado por el Fiscal Auxiliar en la Fiscalía Regional Norte-Tantoyuca, documento que se inserta enseguida:

Fiscalía Regional Zona Norte Tantoyuca

C. Mtro. Leopoldo Calderón Serrano
Director de Transparencia, acceso a la información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Tantoyuca, Ver. 07 de Diciembre de 2018
No. Oficio: FGE/FRZNT/5004/2018
Presentes

En atención a su oficio No. 2609/2018 del día 30 de Noviembre del Año en curso, mediante el cual requiere se proporcione la información de la solicitud vía Sistema INFOMEX-VERACRUZ, con folios número: 02430618 en la cual solicita:

FOLIO: 02430618

Informar si una vez recibido la denuncia de fecha 2 de Noviembre del presente año, respecto a los peleas de Gallos efectuadas en Platón Sánchez, Veracruz, los días 2, 3 y 4 de Noviembre del año en curso, la Fiscalía solicitó la Colaboración de Seguridad Pública Estatal o Municipal para realizar operativo e impedir las peleas o en su caso detener en Flagrancia a los Autores materiales, agregar soporte documental. Encaso de respuesta negativa, indique de manera fundada motivada, cual fue la razón de no actuar solicitar el apoyo a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Veracruz o a Seguridad Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a su contestación fue enviado el oficio número FGE/FRZNT/4892/2018, a la C. Licenciada A. Cristal Rivera Pacheco, Fiscal Tercera de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Tercer Distrito Judicial en Tantoyuca, Ver, a efecto de que rindiera su informe en relación a los puntos que se señalan, informando mediante oficio UIPJ-DIII/FD/830/2018 de esta fecha lo siguiente: "Que la Carpeta de Investigación Número UIPJ/DIII/F1/699/2018, se radicó el día 3 de

1

[2] Tesis Aislada de rubro "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS." Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página. 2023.

Fiscalía Regional Zona Norte Tantoyuca

noviembre del actual a las 14:00 horas a través de la Noticia Criminal mediante oficio Número 446 de fecha dos de noviembre signado por Elementos de la Policía Ministerial de Platón Sánchez, Ver., donde informan que las peleas de gallos habían tenido lugar el día 02 y 03 de Noviembre a las 12:00 Hrs. En esa restitura éste Órgano investigador, tiene conocimiento hasta ese momento de los hechos antes invocados, es decir una vez concluidos los mismos, empero se dieron inicios a los actos de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos". Adjuntando copia simple de la Noticia criminal antes mencionada.

Lo que me permito informar a usted con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 Fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 6, 7, 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 apartado A Fracción I, 6 Fracción VIII, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 Fracción I, 26, 27 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
FISCALIA REGIONAL DE JUSTICIA ZONA NORTE-TANTOYUCA

Lic. Erick Antonio Salas Azuara.
Fiscal Auxiliar en la Fiscalía Regional Norte-Tantoyuca
y enlace de esa Dirección de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales de LA F.G.E.

Como se advierte, el Fiscal Auxiliar refiere que para atender aquella solicitud, se requirió el pronunciamiento de la Fiscal tercera de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Tercer Distrito Judicial en Tantoyuca, Veracruz, quien refirió que con motivo de los hechos descritos en las solicitudes de información se radicó la carpeta de investigación UIPJ/DIII/F1/699/2018, a través de la Nota Criminal 445 de dos de noviembre, signada por elementos de la Policía Ministerial de Platón Sánchez, Veracruz, en la cual se informa sobre las peleas de gallos, por lo que el órgano investigador tuvo conocimiento de los hechos una vez concluidos los mismos.

De igual modo, como parte de la respuesta se anexó la Nota Criminal 446 de dos de noviembre de dos mil dieciocho, documento en donde consta el reporte de los hechos correspondientes al operativo llevado a cabo el dos de noviembre de dos mil dieciocho, como a continuación se observa:

Comandancia de la Policía Ministerial Platón Sánchez, Veracruz.

Lic. Edith Cruz Castañeda
Fiscal 1° en la Unidad Integral de Procuración de Justicia en el Tercer Distrito Judicial Tantoyuca, Veracruz

02-noviembre-2018
No. Oficio: PM-446
Asunto: Noticia Criminal 19/2018

Presente

FUNDAMENTACIÓN:

Para que esa Representación Social a su digno cargo y en uso de sus facultades proceda conforme a derecho corresponda y con fundamento legal a lo establecido en los artículos 16, 20 Apartado C, 21 de la Constitución General de la República, 67 Fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15, 333 del Código Penal Vigente del Estado, 132 Fracción I, VII, X, XIII, XIV, XV, 212 párrafo II, 214, 217, 218 párrafo I, 221 párrafo I, II, III, 222, 223, 224 Párrafo 2°, 251 Fracciones I, II, X del Código Nacional de Procedimientos Penales, 41, 42 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 164, 165 Fracción III, IV, V, IX, 174 Fracciones II, VI, VIII del reglamento de la citada ley, me permito informar a usted lo siguiente:

DATOS DEL DENUNCIANTE:

En la ciudad de Platón Sánchez, Veracruz, con esta fecha se tiene conocimiento de la propaganda de **"PELEA DE GALLOS"** programada para el día 02 y 03 de noviembre del 2018, a las 12:00 horas en [redacted] de [redacted], ubicada en la calle [redacted], colonia [redacted] en la [redacted] Platón Sánchez, Veracruz.

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS:

Por lo que inmediatamente personal de esta Jefatura de Detectives en compañía del C. ANTONIO PONCE VIOLANTE, Coordinador de Unidad de Detectives Zona Norte - Tantoyuca, siendo las 15:00 se constituyeron en el lugar de referencia donde se tiene a la vista que hay aproximadamente una multitud de ciento cincuenta personas (aficionados) y al preguntar quién era el patrocinador del evento fuimos atendidos el C. [redacted] quien manifiesta que en relación a las peleas de gallos estas se realizan debido a las fiestas de "Todos Santos", ya que es la tradición del pueblo desde hace muchas décadas y que este evento es patrocinado por el C. [redacted], quien cuenta con el permiso No. 20181416PG03 proporcionado por la Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Gobierno, Unidad de Gobierno, Dirección General de Juegos y Sorteos con vigencia del día 02 y 03 de noviembre del presente año, proporcionándonos una copia del citado permiso, del cual se anexa copia fotostática al presente.

José María Morelos
y Pavón número
veinte el Llano
Platón Sánchez, Ver.
C.P. 92148
Tel: 789 89 5 07 62
Correo electrónico:
[redacted]

El lugar se encuentra resguardado por el C. JULIO HERNÁNDEZ CAMPOS, Director de Seguridad Pública Municipal y seis elementos a su mando, los cuales darán seguridad en el transcurso que dure el evento.

Cabe hacer mención que se le hizo saber al C. [redacted] el motivo de nuestra presencia en el lugar del evento, informándole el contenido del comunicado 139/2018 de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de fecha 31 de octubre del 2018, Constitucionales Artículos de la Ley de Protección a los Animales para Veracruz que prohíben las peleas de gallos: Primera Sala, a propuesta del Ministro ARTURO ZALDIVAR, en sesión de 31 de octubre del 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el amparo en revisión 163/2018 en el que estableció que los artículos 2°, segundo párrafo, 3°, y 28 Fracciones V, VIII y X de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz, no son inconstitucionales. En la demanda de amparo los recurrentes sostuvieron esencialmente que la prohibición de las peleas de gallos vulnera el derecho a la cultura, el derecho a la propiedad, la libertad de trabajo y el derecho a la igualdad y no discriminación.

SECUENCIA FOTOGRÁFICA DEL LUGAR DE LOS HECHOS

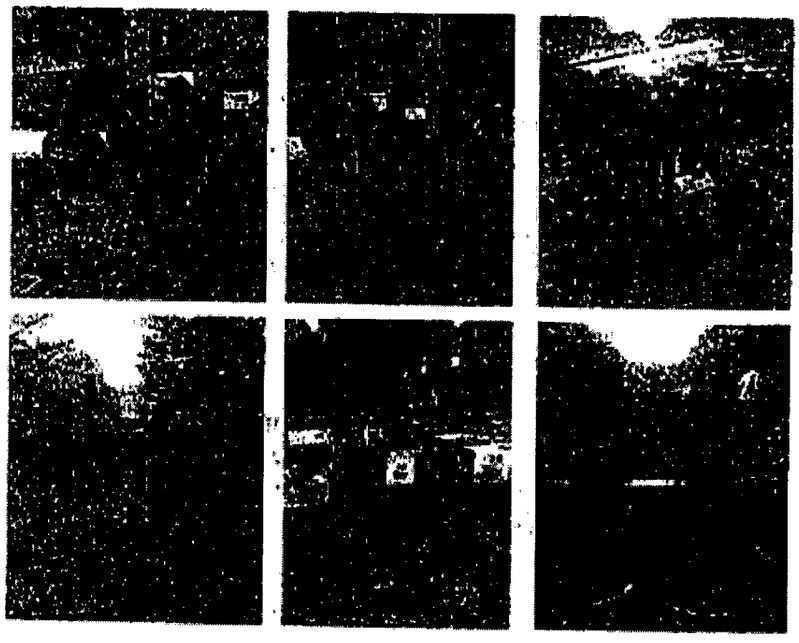

GEOLOCALIZACION

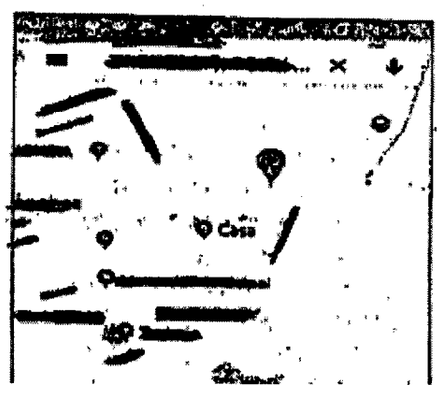

Noticia Criminal realizada por los CC. ARTURO SILVESTRE ROMERO, Policía Ministerial Encargado de la Jefatura de Detectives y ANDRÉS VÁZQUEZ BERRA, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que tenga lugar.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

C. ARTURO SILVESTRE ROMERO
POLICÍA MINISTERIAL
ENCARGADO DE LA JEFATURA DE DETECTIVES

C. ANDRÉS VÁZQUEZ BERRA
JEFE DE GRUPO DE LA POLICÍA MINISTERIAL

Así, si bien en el presente asunto se había informado, de manera incompleta, la nomenclatura de la carpeta de investigación y la autoridad que la radica, lo cierto es que en la respuesta al folio 02430618 se observa que la carpeta es la identificada con la nomenclatura UIPJ/DIII/F1/699/2018 así como la Fiscalía encargada de sustanciarla, además, en la respuesta consta el reporte de los hechos que dieron origen a la investigación en el que se advierte que no hubo personas detenidas y que el evento contaba con permisos de gobernación, lo que en conjunto satisface la pretensión del particular.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, por las razones expuestas en el presente fallo, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse y remitirse a la parte recurrente como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a la parte recurrente el oficio de comparecencia al recurso de revisión del sujeto obligado junto con sus anexos, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado presidente

Yolli García Alvarez
Comisionada

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos